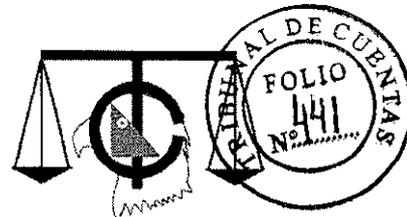




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 172/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. TCP-VA N° 36/2018.

Expte. TCP-PR N° 41/2018.

Ushuaia, 5 de diciembre de 2018.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Nos dirigimos a usted en el marco de los expedientes de referencia, pertenecientes al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulados: "S/ *PRESENTACIÓN INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DE LA C.R.P.T.F.*" y "S/ *CONSULTA EFECTUADA POR EL VICEPRESIDENTE C.R.P.T.F.*", en los que se dictó la Resolución Plenaria N° 123/2018, que ordenó el seguimiento de las medidas adoptadas por las autoridades de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en orden a la cuantificación y recupero de las sumas abonadas en virtud de la emisión de la Resolución C.R.P.T.F. N° 693/2017.

Respecto a este último acto, cabe recordar que el Presidente de la C.R.P.T.F. había dispuesto la modificación de la escala salarial del personal dependiente del Organismo, en contraposición a lo dispuesto por la Ley provincial N° 834 y sus modificatorias.

La Resolución Plenaria N° 123/2018 aprobó los términos del Informe Legal N° 44/2018, Letra: T.C.P. - C.A., en el que se concluyó que la Resolución

Nº 693/2017 C.R.P.T.F. adolecía de vicios que provocaban su nulidad absoluta e insanable por falsa causa, objeto jurídicamente imposible e incompetencia del órgano emisor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley provincial Nº 141.

En consecuencia, se ordenó a las autoridades de la C.R.P.T.F. realizar la inmediata cuantificación y recupero de los montos indebidamente abonados y se requirió la remisión de copia certificada del contrato en virtud del cual se emitiera el Dictamen de Asesoramiento Externo referenciado en la Nota Nº 94/2018, Letra: C .R.P.T. F.

Luego, se asignó a la Secretaría Legal de este Tribunal, el seguimiento de las actuaciones, con el objeto de controlar el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

Así las cosas, tomó intervención el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando R. ABECASIS, quien a través del Anexo I del Informe Contable Nº 602/2018, Letra:TCP- CRPTF, concluyó que en cuanto a la cuantificación de las sumas a ser devueltas por el personal de la Caja, el presunto perjuicio fiscal generado al patrimonio estatal ascendía a la suma de pesos un millón seiscientos veintiséis mil quinientos veintidós con ochenta y nueve centavos (\$ 1.626.522,89).

Dichas conclusiones fueron compartidas por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN a través del Informe Contable Nº 2658/2018, Letra: T.C.P.- S.C., quien manifestó lo siguiente:

“(...) esta Secretaría Contable estima que se estaría produciendo un presunto perjuicio fiscal que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON 89/100 (\$



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

1.626.522,89), surgiendo del análisis de las actuaciones como responsable del mismo en su caso, el Sr. Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal del ex-territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. Comisario General ® Orlando A. PEREZ GARRIDO”.

Luego, el 5 de diciembre de 2018 el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI remitió las actuaciones a esta Secretaría Legal, a fin de analizar la responsabilidad de los funcionarios públicos involucrados en el presunto perjuicio, explicando sucintamente las razones.

Preliminarmente, cabe destacar que en el presente caso, este Tribunal de Cuentas resulta competente para perseguir el recupero del perjuicio fiscal provocado por los estipendiarios por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado provincial.

En primer lugar, entendemos que el Comisario General (R) Orlando Ángel PEREZ GARRIDO, designado el 13 de febrero de 2017, mediante el Decreto provincial N° 341/2017, resulta responsable por el total del presunto perjuicio fiscal generado, toda vez que en su carácter de Presidente de la C.R.P.T.F. suscribió la Resolución C.R.P.T.F. N° 693/2017, que dio origen al pago indebido de sumas de dinero a los agentes dependientes del Organismo a su cargo.

En segundo lugar, respecto del Comisario Mayor (R) Marcelo Enrique Merialdo, designado como integrante del Directorio de la C.R.P.T.F. el 13 de febrero de 2017 mediante el Decreto provincial N° 341/2017 y designado como Vicepresidente del Organismo por Acta N° 176/2017 del Libro de Actas de Directorio, estimamos que sería igualmente responsable por el total del presunto

perjuicio fiscal, toda vez que conforme lo dispone el artículo 17 de Ley provincial N° 834, a los fines de quedar exento de responsabilidad debió dejar constancia escrita de su oposición o protesta (al momento de la deliberación o toma de conocimiento) respecto de la emisión de la Resolución C.R.P.T.F. N° 693/2017, antes de que su responsabilidad hubiese sido denunciada, lo que no surge de las constancias obrantes en los expedientes TCP - VA N° 36/2018 y TCP - PR N° 41/2018.

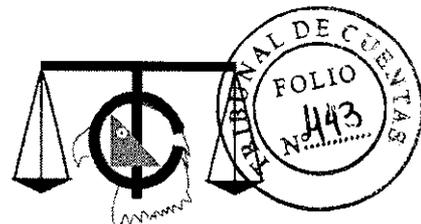
Asimismo, el señor MERIALDO ejerciendo el cargo de Presidente de la C.R.P.T.F. por ausencia del señor PEREZ GARRIDO, suscribió el acto que aprobó el pago de las liquidaciones de los salarios de los agentes del Organismo en el mes de febrero de 2018, en el que se abonaron indebidamente las sumas dispuestas por la Resolución C.R.P.T.F. N° 693/2017, omitiendo tomar las medidas conducentes para evitar la configuración del perjuicio fiscal.

En tercer lugar, consideramos que el Dr. Juan Manuel TROITIÑO y el C.P. José Antonio CHAVES, designados como Gerentes de Asuntos Jurídicos y de Administración, respectivamente por Resolución C.R.P.T.F. N° 197/2012 y Acta N° 38/2011 del Libro de Actas de Directorio resultan solidariamente responsables por el total del perjuicio fiscal, toda vez que mediante el dictado los dictámenes obrantes en el marco del expediente administrativo N° 367/2017- C.R.P.T.F., caratulado: *“S/ REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DE LA C.R.P.T.F. Y ESCALA SALARIAL”*, participaron activamente en la emisión de la Resolución N° 693/2017, dando lugar a la responsabilidad prevista por el artículo 14 de la Ley N° 834.

En efecto, su participación violó lo dispuesto por el artículo 71 inciso k) de la Ley provincial N° 834 y sus modificatorias, que reza: *“Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

especiales, el personal de la Caja está obligado a: (...) k) excusarse de intervenir en todo aquello en que por su situación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.

Así, la emisión de la Resolución C.R.P.T.F. N° 693/2017 implicaba para los mencionados funcionarios, un beneficio económico que tornaba aplicable la obligación prevista por la norma. Sin embargo, no sólo no cumplieron con el deber de excusarse sino que emitieron opinión a favor del dictado de la Resolución que los favorecía, con grave apartamiento del derecho aplicable, rebatiendo incluso las observaciones realizadas por el Auditor Interno del Organismo.

En función de lo expuesto, entendemos que el Comisario General (R) Orlando Ángel PEREZ GARRIDO, en su carácter de Presidente de la CRPTF, el Comisario Mayor (R) Marcelo Enrique MERIALDO, Vicepresidente de la CRPTF, el Dr. Juan Manuel TROITIÑO y el C.P. José Antonio CHAVES, Gerentes de Asuntos Jurídicos y de Administración del Organismo, resultan responsables en forma solidaria por el total del presunto perjuicio fiscal en la suma de pesos un millón seiscientos veintiséis mil quinientos veintidós con ochenta y nueve centavos (\$ 1.626.522,89).

Por ello, en función del plazo de prescripción previsto por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, correspondería sugerir al Plenario de Miembros que se ordene a esta Secretaría Legal la interposición de la demanda judicial por el resarcimiento del mentado perjuicio, contra los funcionarios enumerados precedentemente. Ello al solo efecto interruptivo de aquel instituto y sin perjuicio de realizar las ampliaciones, modificaciones o desistimientos de la pretensión en virtud de la eventual modificación de las circunstancias fácticas que se suciten hasta la efectiva traba de la *litis*.

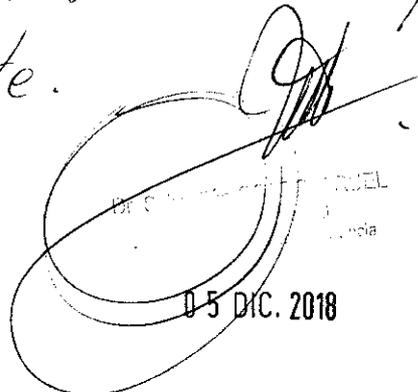
En virtud de las consideraciones vertidas, elevamos a usted las actuaciones, a fin de que el Plenario de Miembros se manifieste sobre la continuidad del trámite.


Christian ANDERSEN
ABOGADO
Mat. N° 759 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Rosalinda Wana BRICENO MANQUI
ABOGADA
Mat. N° 748 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal de Auditoría
CPN Hugo Sebastián Poma

Comparto el criterio vertido
por los Dres. Rosalinda Briceno Manqui y Christian
Andersen y elevo las actuaciones por continuidad
del trámite.


VOCAL DE AUDITORÍA
CPN
05 DIC. 2018